



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 035/14 - GRAL.

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional,

17 OCT 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0243550-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del artículo 110 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13.260; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13.260 prevé un régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables concursados y/o fallidos, estableciendo al efecto que "La Administración podrá, en los casos de contribuyentes y responsables concursados y/o fallidos, otorgar facilidades de pago hasta ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas, para el ingreso de las deudas referidas a tributos y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra...";

Que asimismo, el artículo 103 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley N° 13.260, en su primer párrafo establece: "Mora en el pago. Intereses. La falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, Tasas, Contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, recaudaciones, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, un interés que fije el Ministerio de Economía, el cual no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) al que fije el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe para las operaciones de descubierto en cuentas corrientes";

Que mediante Resolución N° 0210 de fecha 22 de Abril de 2014, el Ministro de Economía de la Provincia, en uso de atribuciones legalmente conferidas, ha fijado las tasas de interés aplicables a pagos fuera de término, convenios de pagos comunes y deudas en gestión judicial, facultando al Administrador Provincial a morigerar la tasa de interés a aplicar al plan de facilidades de pago acordado con el concursado y/o fallido peticionante, en los términos del artículo 110 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley N° 13.260;

Que en concordancia con ello y en el marco de las facultades aludidas, con la finalidad de uniformar criterios a adoptar para los casos previstos por la mencionada norma y dar certeza a los contribuyentes y/o responsables que peticionen planes de facilidades de pago en los términos del artículo 110 del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley N° 13.260, procede establecer las condiciones del plan de facilidades de pago en sus distintos segmentos en cuanto a cantidad de cuotas y las respectivas tasas de interés a aplicar en cada uno de ellos;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica, quien ha emitido Dictamen N° 424/2014, obrante a foja 18;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS



RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dispónese que el otorgamiento de planes de facilidades de pago en cuotas por deudas fiscales a que refiere el artículo 110 del Código Fiscal, texto según Ley N° 13.260, se regirá por las disposiciones de la presente resolución general.

**Sujetos y conceptos alcanzados.**

ARTICULO 2°: Se considerarán comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y responsables concursados y/o fallidos, quienes podrán ingresar las deudas referidas a tributos y sus accesorios, originadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra en las condiciones aquí establecidas.

ARTICULO 3°: En el plan de facilidades de pago se podrán incluir los créditos que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

- a) Verificados.
- b) Declarados admisibles o en trámite de revisión.
- c) En trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía.
- d) No reclamados en la demanda de verificación (no insinuados)

Este último supuesto incluirá:

1. Deudas resultantes de declaraciones juradas no presentadas.
2. Deudas exteriorizadas por el contribuyente y/o responsable.
3. Obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
4. Saldos pendientes de las obligaciones incluidas en los planes de facilidades de pago caducos.
5. Intereses resarcitorios y/o punitivos y multas que correspondan.

Los contribuyentes y responsables y/o sus representantes legales que obtuviesen la homologación de acuerdos preventivos, originados en la tramitación de concursos preventivos, podrán ingresar las deudas relativas a las obligaciones tributarias generadas por causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso preventivo, y los correspondientes accesorios de dichas deudas.

Los contribuyentes y responsables aludidos en el párrafo anterior podrán también acogerse a los planes de facilidades de pago regulados en la presente resolución, en caso que la homologación del acuerdo preventivo hubiese sido acordada a un tercero, conforme al procedimiento y limitaciones previstos en el Artículo 48 y concordantes de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 035/14 - GRAZ.

Los contribuyentes y responsables en estado falencial, que soliciten por sí o mediante sus representantes legales la conclusión de la quiebra, contando con el avenimiento de todos los acreedores, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 225 de la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, podrán, con arreglo a la presente, convenir las deudas relativas a sus obligaciones tributarias generadas por causa o título anterior a la fecha de declaración de la quiebra, con más sus accesorios.

### **Créditos Fiscales no alcanzados.**

ARTICULO 4°: Quedan excluidas de los planes de facilidades de pago a que refiere la presente Resolución:

1. Las deudas incluidas en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebra que se hubiesen incorporado a planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se haya celebrado. No pudiendo, a partir de la entrada en vigencia de la presente, declararse la caducidad de estos planes para acogerse al régimen implementado por la presente resolución.
2. Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado.
3. Las deudas correspondientes al Impuesto a la Patente Única sobre Vehículos o a las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.
4. Las actualizaciones, intereses y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores.
5. Las obligaciones correspondientes a los imputados penalmente por delitos previstos en la Ley N° 24.769, modificada por Ley N° 26.735, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas

### **Requisitos y formalidades.**

ARTICULO 5°: Para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a la aplicación informática disponible en la página de la Administración Provincial de Impuestos incorporada al sitio [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar) y seguir el procedimiento aprobado en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

De existir y justificar las causales previstas en el Anexo II de la presente resolución, será la Administración Provincial de Impuestos quien generará las liquidaciones del plan de facilidades de pago.

ARTICULO 6°: El plan de facilidades de pago será generado por los créditos que reúnan las condiciones previstas en el Artículo 3° de la presente y se considerará formalizado con el ingreso de la primera de las cuotas, siempre y cuando se cumplan, en su totalidad, las condiciones y los requisitos previstos en esta resolución general. La inobservancia de los requisitos y condiciones que se establecen en la presente determinará el rechazo del plan y los pagos realizados serán computados como simples pagos a cuenta de la deuda que se pretendió convenir.

### **Condiciones del Plan de Facilidades, interés y Cuotas.**

ARTICULO 7°: Los contribuyentes y/o responsables interesados en acogerse a los planes



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 035/14-GRAL.

de facilidades de pago establecidos en el Artículo 110 del Código Fiscal, texto según Ley N° 13.260 (previa y debidamente facultados por las autoridades judiciales correspondientes) podrán solicitar un plan de pagos por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos, debiendo a tal efecto desistir en sede judicial de los recursos de revisión que hubiesen interpuesto contra las acreencias del Fisco. Queda a salvo, en tales casos, el derecho del Fisco de continuar impulsando los recursos de revisión articulados por el mismo en defensa de sus derechos y de reclamar, eventual y oportunamente, el pago de la diferencia resultante.

ARTICULO 8°: Para acceder al presente régimen, es condición indispensable que, al momento de solicitar el acogimiento, el contribuyente y/o responsable se encuentre al día en el cumplimiento de aquellas obligaciones correspondientes al o a los concepto/s tributarios que se regulariza/n, devengadas con posterioridad a la fecha de presentación en Concurso Preventivo, justificando a tales fines la presentación y/o el pago total de las deudas fiscales devengadas y exigibles con posterioridad a la respectiva fecha antes mencionada.

Dicha justificación deberá acreditarse a la fecha de solicitar el acogimiento, con el pago contado de la deuda impositiva de que se trate o mediante la formalización de un plan de pago en cuotas en las condiciones dispuestas por esta Administración Provincial, conforme a las Resoluciones Generales Nros. 29/2010 y modificatorias o 06/2014 o las que las modifiquen o reemplacen.

ARTICULO 9°: Se deberá presentar en la Dirección de Secretaría de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario según corresponda, una nota de solicitud indicando y/o acompañando:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del concursado y/o fallido
2. Datos del Concurso Preventivo o de la Quiebra:
  - a. Juzgado y Secretaría de radicación del expediente.
  - b. Número de expediente y fecha del auto de Apertura de Concurso Preventivo o Declarativo de Quiebra.
3. Datos del síndico:
  - a. Apellido y nombres.
  - b. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
  - c. Domicilio constituido.
4. Domicilio fiscal actualizado del contribuyente y/o responsable.
5. Autorización judicial para suscribir el plan de facilidades de pago.
6. El allanamiento y reconocimiento de la deuda, adjuntando copia de las notas denominadas "ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA" cuyos modelos se adjuntan en los ANEXOS III y IV, y que forman parte de la presente resolución presentadas ante el Juzgado donde esté radicada la causa, con el cargo respectivo.
7. Firma del contribuyente y/o responsable.

Cuando el contribuyente y/o responsable se encuentre inhabilitado para operar con cuentas bancarias conforme a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y/o tenga bloqueada la CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- deberá manifestar dichas situaciones



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 035/14-GRAL.

en la nota de solicitud y acreditar tal circunstancia en la presentación con la documentación respaldatoria.

Para el ofrecimiento de garantías, en la nota de solicitud del plan de pago presentada en los términos del presente artículo, se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 11° de esta resolución.

ARTICULO 10°: Para el otorgamiento de planes de facilidades de pago en cuotas por deudas fiscales a las que refiere el artículo 110 del Código Fiscal, texto según Ley N° 13.260, se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Cantidad Máxima de Cuotas: Hasta ciento veinte (120) cuotas.
2. Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota del convenio. Estas cuotas de capital, excepto la primera, devengarán los intereses fijados en el punto 4, conforme al plan seleccionado.
3. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil).
4. Segmentos de cantidad de cuotas y tasas de interés mensual a aplicar para cada uno de ellos:
  - Hasta veinticuatro (24) cuotas: El 1% (uno por ciento).
  - Desde veinticinco (25) cuotas y hasta cuarenta y ocho (48) cuotas: El 2% (dos por ciento).
  - Más de cuarenta y ocho (48) cuotas: El 2,5 % (dos con cinco décimos por ciento).

### Garantías.

ARTICULO 11°: Facúltase a los Administradores Regionales Santa Fe y Rosario para otorgar Planes de Facilidades de Pago en los términos del presente régimen. En todos los casos, se deberá constituir garantía por la totalidad de las deudas comprendidas en dichos planes; a tal fin los interesados y/o responsables deberán presentar una nota con el ofrecimiento de garantías, en la cual se consignarán los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres, razón social o denominación y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del garante.
- b) Declaración del garante, asumiendo el compromiso ante esta Administración Provincial de Impuestos, de constituir en tiempo y forma las garantías ofrecidas.
- c) Domicilio fiscal actualizado del garante.
- d) Detalle de las garantías ofrecidas.
- e) Autorización a favor de la Administración Provincial de Impuestos para ejecutarlas.
- f) Firma del garante.



SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION Nº 035/14-GRAL.

Se aceptarán únicamente los siguientes tipos de garantías:

1. Póliza de Seguros de Caucción.
2. Aval Bancario.
3. Las garantías constituidas en cumplimiento del acuerdo homologado. En caso de tratarse de garantías de terceros, el garante deberá consentir y firmar el respectivo plan de facilidades de pago.
4. Hipoteca.
5. Prenda con Registro.
6. Fianza Personal de Tercero; quien constituya fianza revestirá el carácter de fiador solidario, sin beneficio de excusión y división.

Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del contribuyente y/o responsable.

Las garantías mencionadas en los incisos 1 a 5 deberán constituirse, registrarse e inscribirse a favor de la Administración Provincial de Impuestos, entregando la documentación dentro de los treinta (30) días hábiles de la formalización del plan de pagos en la Dirección de Secretaría de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario, según corresponda.

#### **Débito Directo en Cuenta Bancaria.**

ARTICULO 12º: Las cuotas de los planes de facilidades de pago que se formalicen en el marco de la presente Resolución General, a partir de la segunda, deberán ser canceladas mediante el débito directo en cuenta bancaria, excepto en las situaciones previstas en el Anexo V, ítem: Imposibilidad de cancelación de cuotas con débito directo en cuenta bancaria.

ARTICULO 13º: Los planes de pago mencionados en el artículo precedente, se formalizarán con el ingreso de la primera cuota de dichos planes, el que deberá efectuarse en los Bancos habilitados al efecto y mediante los medios de pagos habilitados por esta Administración, venciendo la segunda cuota los días diez (10) del mes siguiente al de la formalización o el día hábil inmediato posterior, si aquél resultara inhábil, cuando se hayan generado dichos planes hasta el día veintitrés (23) -vencimiento 1ra. cuota- de cada mes. Caso contrario el vencimiento de la segunda cuota operará los días diez (10) del segundo mes inmediato siguiente al de la formalización. A partir de dicha cuota, cuando corresponda, se realizará el débito automático de los importes de cada una de las cuotas. Asimismo, los días veinticinco (25) de cada mes o el día hábil inmediato siguiente si éste resultara inhábil, se realizará el segundo intento de débito en caso que al vencimiento original éste no se haya podido concretar. Además, en esa fecha, se realizará el débito de la/s cuota/s incumplida/s, adicionándose en ambos casos los intereses previstos en el artículo 103 del Código Fiscal - Ley 3456 texto según Ley Nº 13260.

#### **Apoderados Fiscales. Conformidad para Homologación de Acuerdo Preventivo.**

ARTICULO 14º: Facúltase a los apoderados fiscales del Organismo para que, en aquellos casos en que la propuesta de pago incluya la totalidad de la deuda admitida en el proceso y con la previa conformidad del Administrador Regional que



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 035/19-GRAL.

corresponda, otorguen conformidad para la homologación del acuerdo preventivo, o para la conclusión del proceso falencial por avenimiento.

### Caducidad.

ARTICULO 15º: La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de la Administración Provincial de Impuestos, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

b) Falta de ingreso de la última cuota del plan, a los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el saldo de la deuda mediante depósito en los bancos habilitados. Operada la caducidad y no habiendo cancelado el saldo de la deuda, con más los accesorios que correspondan, esta Administración queda habilitada para notificar al juzgado interviniente que autorizó la suscripción del plan dicha situación e iniciar las acciones correspondientes para ejecutar la/s garantía/s ofrecida/s con el objeto de recuperar los créditos fiscales pertinentes.

El saldo pendiente de la deuda original se determinará imputando a ésta según las proporciones que la compongan, las sumas ingresadas, discriminándolas en impuesto, multas y accesorios que integren la liquidación base del plan de pago original.

### Disposiciones Generales.

ARTICULO 16º: La solicitud de un plan de facilidades de pago en los términos de la presente Resolución, implicará la aceptación lisa y llana de la totalidad de las condiciones establecidas en la misma. La utilización del sistema informático para generar el plan de pago constituye un servicio que se pone a disposición de los contribuyentes y/o responsables y no implica, la liberación ni la conformidad por parte de la Administración Provincial de Impuestos con lo declarado y pagado.

ARTICULO 17º: Apruébase, para los convenios regulados por la presente resolución la utilización de las aplicaciones informáticas denominadas "Mi Plan de Pago por Internet" aprobado por Resolución General N° 12/08 – API y modificatorias, disponible en la página Web de este Organismo e incorporadas al sitio [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar), del Formulario N° 1003 denominado "Solicitud Convenio de Pago en Cuotas" y de las notas "Allanamiento y reconocimiento de deuda" judiciales, Anexos I, II, III, IV y V.

ARTICULO 18º: Establécese que la presente Resolución tendrá vigencia por el término de ciento ochenta (180) días corridos, contado a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 19º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Información  
Administración Pcial. de Impuestos

Dr. NELSON A. WIHOFF  
Director/Secretaría General  
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos  
O. y M. 05/95 - Imprenta Oficial - Santa Fe



**ANEXO I - RESOLUCION GENERAL N° 35/14 - API**

**Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias para contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos mediante un plan de facilidades de pago con débito directo en cuenta bancaria.**

Recibida la nota de solicitud prevista en el Artículo 9º de la Resolución General y la documentación respaldatoria, se iniciará el expediente administrativo correspondiente y será remitido por Dirección Secretaría Regional a consideración del Administrador Regional Santa Fe o Rosario, según corresponda, con informe detallado de la situación fiscal del contribuyente y/o responsable y opinión sobre la procedencia o no de otorgar el plan de facilidades de pago.

De acceder al otorgamiento del plan solicitado y con la autorización del Administrador Regional, se confeccionarán las liquidaciones de deudas, que serán entregadas al contribuyente y/o responsables para que genere el Plan de Facilidades de Pago, mediante la aplicación web disponible al efecto.

**Procedimiento:**

**PRIMERO:** Las liquidaciones de deudas serán confeccionadas por la Oficina de Apremios de la Administración Regional Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación.

**SEGUNDO:** Obtenida/s la/s liquidación/es de deuda/s, el contribuyente y/o responsable accederá al sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) - Impuestos - Convenios de Pagos, e ingresará al servicio "Convenio de Pago: Mi plan de pago por Internet".

**TERCERO:** A fin de acceder a dicha aplicación, el contribuyente y/o responsable deberá tener habilitado el servicio "API - SANTA FE - Solicitud Plan de Pago" en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y utilizará para su identificación e ingreso, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por dicho organismo, las cuales serán autenticadas en cada oportunidad que ingresen a la misma.

**CUARTO:** El contribuyente y/o responsable a través del botón Plan de Pago ingresará el/los Número/s de Liquidación/es correspondiente/s a cada una/s de la/s Liquidación/es de deuda/s y seleccionará el plan de facilidades de pago de acuerdo a la cantidad de cuotas en que pretenda regularizar la deuda. Elegido el plan de pago y previo a confirmar la aceptación del mismo, deberá completar la siguiente información:

Deudas de cualquier Monto:

- a) Carácter invocado: titular, presidente, socio gerente, apoderado, otros.
- b) Dirección de correo electrónico
- c) Teléfono
- d) Clave Bancaria Única (CBU)





SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION N° 025/14 - GRAL.

QUINTO: Cumplimentado el punto anterior, el contribuyente y/o responsable visualizará e imprimirá el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" e imprimirá la primera cuota del plan, la cual deberá abonarse en los bancos habilitados al efecto, abonando las cuotas restantes mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria de conformidad a lo establecido en el artículo 13° de la presente resolución.

SEXTO: Como constancia del pago de la primer cuota, los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco Cobrador o su número
- b) Número de Sucursal bancaria o su número
- c) Número de Terminal
- d) Fecha y hora
- e) Número de Cajero
- f) Número de transacción u operación
- g) Identificación del pago
- h) Importe abonado

Por el resto de las cuotas, será considerada constancia válida, el Resumen Mensual o Extracto Bancario, donde conste la identificación y el importe de la cuota pagada.



**ANEXO II – RESOLUCION GENERAL N° 35/14 - API**

**Procedimiento para la cancelación de obligaciones tributarias para contribuyentes y/o responsables concursados y/o fallidos mediante un plan de facilidades de pago sin débito directo en cuenta bancaria.**

Recibida la nota de solicitud prevista en el Artículo 9º de la Resolución General, donde el contribuyente y/o responsable manifiesta que se encuentra inhabilitado para operar con cuentas bancarias conforme a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina y/o tenga bloqueada la CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) por la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, lo que deberá justificar con la documentación pertinente, se iniciará el expediente administrativo correspondiente y será remitido por la Dirección de la Secretaría Regional a consideración del Administrador Regional Santa Fe o Rosario, según corresponda, con informe detallado de la situación fiscal del contribuyente y/o responsable, donde constará que se verificaron las circunstancias acreditadas, y opinión sobre la procedencia o no de otorgar el plan de facilidades de pago.

De acceder al otorgamiento del plan solicitado el expediente remitido con la autorización del Administrador Regional que por jurisdicción corresponda, a la Dirección de Seguridad de Información quien habilitará el sistema informático provincial para que a través de los operadores de la Administración Provincial de Impuestos se genere el formulario "Solicitud Convenios de Pagos en Cuotas" y las boletas correspondiente a la/s cuota/s del plan.

Los operadores habilitados para la confección del Plan de Facilidades de Pago serán de las Oficinas de Apremios de las Administraciones Regionales Santa Fe o Rosario que tenga a su cargo la actuación.

Con el pago de la primera cuota del plan abonada en los bancos habilitados al efecto se formaliza el plan de pagos.

Como constancia de los pagos los contribuyentes y/o responsables recibirán un ticket que contendrá como mínimo los siguientes datos:

- i) Nombre del Banco Cobrador o su número
- j) Número de Sucursal bancaria o su número
- k) Número de Terminal
- l) Fecha y hora
- m) Número de Cajero
- n) Número de transacción u operación
- o) Identificación del pago
- p) Importe abonado



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 035/14-GRAL.

**ANEXO III – RESOLUCION GENERAL N° 35/14 – API**

**SEDE JUDICIAL - NOTA DE ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

Señor Juez:

.....argentino/a, nacido/a el .../...../.... de  
apellido materno ..... de profesión .....de  
estado civil..... titular del/de la DNI/CI/LC/LE  
N°.....CUIT N°.....con domicilio real en  
.....y constituyendo domicilio a los  
efectos legales en calle .....N° ..... de  
la localidad de .....Provincia d Santa Fe, con el  
patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.....por su  
propio derecho comparece en los autos "XXXXX.....s/Concurso o Quiebra  
Expte. .... tramitado ante este Juzgado de  
.....y a V.S. respetuosamente dice:

I) Que como se acredita con el contrato social en copia autenticada  
adjunto soy .....de la firma inscripta en el Registro Público de  
Comercio de Santa Fe/Rosario(1), al N° ..... Folio .... Letra ....

II) Que en tal carácter vengo por este acto a allanarme en forma  
expresa y material a la demanda de verificación de créditos, y/o créditos de la  
API verificados y/o a verificarse y/o en trámite administrativo por causa anterior a  
la quiebra y/o concurso, conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo  
adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas y que puedan  
generarse, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo  
normado en la Resolución General N° ..... de "Plan de Facilidades de  
Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (f.o. 1997 y modif.).

III) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución  
se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso  
de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su  
estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

POR TODO ELLO DE V.S. SOLICITO:

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado,  
otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
  - b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los  
puntos I, II y III del presente.-----
  - c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
  - d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N°  
....., se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o  
espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución  
hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----
  - e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.---
- Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

(1) Tachar lo que no corresponda.



**ANEXO IV – RESOLUCION GENERAL N° 35/14 – API**

**SEDE ADMINISTRATIVA - NOTA DE ALLANAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA**

Señor  
Administrador Provincial de Impuestos

.....argentino/a,  
nacido/a el .....de apellido materno  
..... de profesión ..... de estado civil  
.....titular del/de la DNI/CI/LC/LE  
N°.....CUIT N°.....con domicilio real en  
.....y constituyendo domicilio a los  
efectos legales en calle.....N°  
.....de la localidad de .....Provincia de Santa Fe,  
con el patrocinio letrado del/de la Dr./Dra.....por  
su propio derecho comparece en los autos "XXXXX .....s/Concurso o  
Quiebra Expte. N° .....tramitado ante este Juzgado de  
.....y a V.S. respetuosamente  
dice:

I) Que vengo por este acto a allanarme y reconocer la deuda verificada, y/o a verificarse que se encuentra en trámite administrativo, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho en forma expresa y material a la demanda, conforme al art. 230 y cc. del C.P.C. y C., reconociendo adeudar las sumas reclamadas y las costas devengadas y que puedan generarse, desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho, conforme a lo normado en la Resolución General N° ..... de "Plan de Facilidades de Pago", y a lo dispuesto por el artículo 90 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificaciones).

II) En caso de formalizarse Convenio de acuerdo a la citada resolución se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera. En caso de operar la caducidad del convenio, la causa judicial proseguirá según su estado hasta que la actora perciba la totalidad del crédito reclamado.

**POR TODO ELLO SOLICITO:**

- a)- Tenerme por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, otorgándoseme la participación que por derecho corresponda.-----
- b)- Tenerme por allanado a la demanda de autos, todo como se expresa en los puntos I y II del presente.-----
- c)- Se agregue en autos la documental acompañada.-----
- d)- En caso de formalizarse Convenio de acuerdo con la Resolución General N° ....., se deja constancia que el mismo no significa novación, quita y/o espera, en caso de incumplimiento se proseguirá con el trámite de la ejecución hasta percibir el actor la totalidad del crédito reclamado.-----
- e)- Que atento al estado del proceso judicial se dicte resolución sin más trámite.---

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.



**ANEXO V – RESOLUCION GENERAL N° 35/14 – API**

**PLANES DE PAGOS CON DÉBITO DIRECTO EN CUENTAS BANCARIAS A TRAVÉS DE CLAVE BANCARIA ÚNICA (CBU)**

**MODIFICACION DE LA CLAVE BANCARIA UNICA**

Los contribuyentes y/o responsables podrán modificar la Clave Bancaria Única (CBU) declarada oportunamente y los datos de contacto ingresando a la aplicación informática "Adhesión al Débito directo en Cuenta Bancaria a través de CBU", la cual fuera aprobada por Resolución General N° 09/2013, en la opción "Gestión CBU" de la citada aplicación. Esta modificación deberá hacerse hasta cinco (5) días anteriores a la fecha de vencimiento de la cuota a partir de la cual se pretende que el débito se efectúe en la nueva cuenta bancaria.

**IMPOSIBILIDAD DE CANCELACION DE CUOTAS CON DÉBITO DIRECTO EN CUENTA BANCARIA.**

Ante la imposibilidad de realizar los pagos de la/s cuota/s por el sistema de débito directo en cuenta bancaria, los contribuyentes deberán probar dicha contingencia ante la dependencia de las Administraciones Regionales y solicitar con la antelación correspondiente la liquidación de la/s cuota/s para su cancelación en las entidades bancarias habilitadas.

Con la presentación del contribuyente, las Administraciones Regionales generarán un expediente, en el cual constará la intervención e informe favorable de las áreas pertinentes, siendo remitido con la autorización del Administrador Regional que por jurisdicción corresponda, a la Dirección de Seguridad de Información quien habilitará el convenio para la liquidación de la/s cuota/s desde el sistema informático provincial a través de los operadores de la Administración Provincial de Impuestos.

Se considerará que existe imposibilidad en las situaciones que se describen a continuación:

1. Demuestren estar imposibilitados de operar con Cuentas Corrientes Bancarias y/o Caja de Ahorros, afectados por inhibiciones judiciales, cierre de las mismas por disposiciones del Banco Central de la República Argentina u otras causas de similares características reguladas por autoridad competente. La excepción tendrá vigencia mientras se mantenga la inoperabilidad de las cuentas bancarias, quedando obligados los contribuyentes y/o responsables a informar a este Organismo la modificación de la situación que originó la excepción, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes de haber desaparecido dichas causales.
2. Invoquen situaciones especiales que impidan el uso de Cuentas Corrientes Bancarias y/o Cajas de Ahorro, siempre que las mismas sean

Form. N° 1217 A4 210 x 297 mm.



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 085/14 - GRAL.

verificadas por las respectivas Administraciones Regionales y a criterio de sus Administradores y con carácter de excepción, justifiquen su admisión.

### CONDICIONES GENERALES DE LA ADHESIÓN:

### DÉBITO AUTOMÁTICO Y PERFECCIONAMIENTO:

Se entiende por débito automático, el medio de pago a través del cual el contribuyente y/o responsable autoriza a la Administración Provincial de Impuestos, a realizar el débito del importe la/s cuota/s del plan de facilidades de pago en la caja de ahorro o cuenta corriente bancaria identificada por la CBU (Clave Bancaria Única), denunciada con carácter de declaración jurada a través de la aplicación informática aprobada por este Organismo tributario.

Al adherir a la operatoria del débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, el contribuyente reconoce y acepta en forma irrevocable que el sistema de débito directo en cuenta bancaria se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución General N° 09/2013 de la Administración Provincial de Impuestos, las cuales declara conocer como también las siguientes condiciones:

- Se compromete de modo irrevocable a adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente el día hábil bancario anterior a cada fecha de vencimiento de las cuotas del plan de facilidades de pago formalizado, en la cuenta bancaria autorizada para los débitos.
- Declara conocer que en caso de no realizar los pagos a la fecha de vencimiento que disponga la Administración Provincial de Impuestos, esta remitirá los archivos los días 25 de cada mes o día hábil posterior con la liquidación de las cuotas y los respectivos intereses.
- Declara que esta Administración Provincial de Impuestos o la Entidad Bancaria se encuentran exentas de toda responsabilidad por el rechazo del pago cuando se den algunas de las siguientes situaciones que se enuncian a continuación:
  - Falta de fondos suficientes acreditados en la cuenta para cancelar la cuota al vencimiento de la fecha de pago.
  - Cuenta cerrada o bloqueada.
  - Por pedido o declaración de quiebra, apertura de concurso preventivo, embargo de fondos depositados en la cuenta bancaria, inhibición general de bienes o medida judicial contra el contribuyente o sus bienes.
  - Cualquier otra causa no atribuible a la Administración Provincial de Impuestos o a la Entidad Bancaria que no permita realizar el débito correspondiente.